

SOBRE LA LIBERTAD DE CATEDRA

Tomás Ramón Fernández

1. Una sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 1974 (Repertorio Aranzadi 37/74) ha confirmado la sanción disciplinaria de traslado, con cambio de residencia impuesta, a un catedrático de Filosofía de la Escuela Normal del Magisterio de Vizcaya, por resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de junio de 1970, como autor de una falta muy grave en el servicio.

La resolución sancionatoria, que el alto Tribunal ha confirmado, declara probado "que el inculcado... se ha conducido en sus explicaciones ateniéndose a la más rigurosa racionalidad científica y experimental, con exclusión de toda participación divina, fundando sus asertos en una ideología ausente de la obra de Dios, produciendo la intranquilidad y desorientación en el alumnado", y "que no ha explicado Ontología, ignorando, según propia declaración, que tuviera asignadas horas semanales para ello, pasando por alto la Ética, sin ajustarse a los programas oficiales".

El primero de estos hechos se calificó por el Ministerio de Educación y Ciencia como constitutivo de una falta muy grave, prevista en el inciso e) del artículo 88 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, calificación que la sentencia de 23 de enero de 1974 encuentra acertada, pues, según el precepto citado, "se considerará como tal la conducta contraria a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional", entre los cuales figura el segundo, conforme al que "la Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana...", principio que aparece plasmado en la Ley de Educación Primaria, cuyo artículo 5.º establece que la misma se inspirará en el sentido católico, ajustándose a los principios del Dogma y la Moral católica".

Esta calificación se reforzó con la de falta grave, "definida como tal en el artículo 2.º, a), 1.º, del Reglamento de Disciplina Académica, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954, vigente para el caso como complementario de la citada Ley de Funcionarios, por las manifestaciones contra la Religión y la Moral católicas", e igualmente en el artículo 7.º de la Ley sobre Libertad Religiosa, de 28 de junio de 1967, según la cual, "la Enseñanza en los centros del Estado se ajustará a los principios del Dogma y de la

Moral de la Iglesia Católica", principio también recogido en el artículo XXVI del vigente Concordato, por resultar evidente que en sus explicaciones filosóficas se atuvo, como él mismo reconoce, a la más rigurosa racionalidad científica y experimental, con exclusión de toda intervención divina en la vida sobrenatural de la persona, así como en el origen mismo de la vida, sin que a ello sea obstáculo el que se haya podido ajustar a determinadas doctrinas científicas y que la doctrina del Concilio Vaticano II propicie el diálogo con los no creyentes, porque esto no afecta para nada a la obligación de atenerse en sus explicaciones a los principios de la Moral y del Dogma católicos en la enseñanza a sus alumnos, con independencia del problema personal en materia de libertad religiosa".

2. La lectura de la sentencia, que, en lo esencial, acabo de transcribir, recuerda inevitablemente la famosa Circular del Marqués de Orovio, que hace exactamente cien años —26 de febrero de 1875— dio origen a la "cuestión universitaria". El paralelismo de ambos textos es, en efecto, total, como es fácil comprobar. "En el orden moral y religioso —decía Orovio, titular entonces del Ministerio de Fomento y responsable por ello de la instrucción pública—, invocando la libertad más absoluta, se ha venido a tiranizar a la inmensa mayoría del pueblo español, que, siendo católico, tiene derecho, según los modernos sistemas políticos, fundados precisamente en las mayorías, a que la enseñanza oficial que sostiene y paga esté en armonía con sus aspiraciones y creencias... Cuando la mayoría y casi la totalidad de los españoles es católica y el Estado es católico, la enseñanza oficial debe obedecer a este principio, sujetándose a todas sus consecuencias. Partiendo de esta base, el Gobierno no puede consentir que en las cátedras sostenidas por el Estado se explique contra un dogma que es la verdad social de nuestra Patria. Es, pues, preciso —la Circular iba dirigida a los rectores— que vigile V. S. con el mayor cuidado que en los establecimientos que dependen de su autoridad no se enseñe nada contrario al dogma católico ni a la sana moral, procurando que los profesores se atengan estrictamente a la explicación de las asignaturas que les están con-

fiadas, sin extraviar el espíritu dócil de la juventud por sendas que conduzcan a funestos errores sociales... Por ningún concepto tolere que en los establecimientos dependientes de ese Rectorado se explique nada que ataque directa ni indirectamente a la Monarquía constitucional ni al régimen político, casi unánimemente proclamado por el país... Si desdichadamente V. S. tuviera noticia de que alguno no reconociera el régimen establecido o explicara contra él, proceda sin ningún género de consideración a la formación del expediente oportuno".



Orovio.

3. No faltarán quienes, al comprobar esta identidad de planteamientos, concluyan que todo sigue igual a pesar de los cien años transcurridos. Sin embargo, antes de formular una conclusión al respecto, parece necesario aportar algunas precisiones en torno a ambos momentos históricos.

Por lo pronto, es preciso tener presente que en 1875 la tesis oficial estaba contenida en un instrumento de ínfima entidad —una simple Circular ministerial—, y, por ello, fácilmente sustituible, mientras que en 1975 dicha tesis está consagrada al máximo nivel normativo: la Ley de Libertad Religiosa, de 28 de junio de 1967 —artículo 7.º—, que la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, posterior a la resolución confirmada por la sentencia de 23 de enero de 1974, ha ratificado al remitirse a ella en su artículo 6-3. ("En todo caso se estará a lo dispuesto en la ley reguladora del ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa").

Tampoco puede olvidarse la reacción provocada por la Circular de Orovio, a la que se

opuso la flor de la intelectualidad española de la época (Giner, Salmerón, Azcárate, González Linares, Calderón, Castellar, Montero Ríos, Moret, Figuerola, etcétera), sin distinción de credos (Montero Ríos, por ejemplo, era católico, lo que no le impidió defender con la renuncia a su cátedra de Derecho Canónico de la Universidad Central la libertad de conciencia y la de emisión de pensamiento en su concreta aplicación a la enseñanza: "El catedrático, desde su sitial, no debe hacer oír jamás sino la serena y elevada palabra de la ciencia"), a pesar de las duras sanciones que el Gobierno Cánovas hizo recaer sobre los profesores discrepantes, hasta conseguir poco más tarde la derogación de la Circular y alumbra luego el único movimiento renovador verdaderamente importante de la Universidad española contemporánea.

Es preciso retener también, a la hora de comparar ambas situaciones, un dato capital: lo que desde entonces ha variado la propia posición de la Iglesia católica en torno al tema. Es expresiva en este sentido la constitución *Gaudium et Spes*, que no sólo no impone un determinado modo de hacer ciencia o enseñanza, como resulta de las normas legales actualmente en vigor entre nosotros, sino que niega rotundamente toda oposición entre la ciencia y la fe ("por la propia naturaleza de la creación, todas las cosas están dotadas de consistencia, verdad y bondad propias y de un propio orden regulado, que el hombre debe respetar con el reconocimiento de la metodología particular de cada ciencia o arte. Por ello, la investigación metódica en todos los campos del saber, si está realizada de una forma auténticamente científica y conforme a las normas morales, nunca será en realidad contraria a la fe"), y condena explícitamente las actitudes que intentan enfrentarlas ("son a este respecto de deplorar ciertas actitudes que, por no comprender bien el sentido de la legítima autonomía de la ciencia, no han faltado algunas veces entre los propios cristianos, actitudes que, seguidas de agrias polémicas, indujeron a muchos a establecer una oposición entre la ciencia y la fe").

Quando la propia postura de la Iglesia evoluciona francamente hacia la tolerancia y el respeto de los fueros de la ciencia, y a pesar de ello la Circular de Orovio alcanza el rango supremo de la ley entre la tranquilidad y la indiferencia generales, sólo un optimista empedernido puede concluir que todo sigue igual.